



DE ARAUCA

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
DEMANDANTES: MARÍA EUGENIA CRISTIANO Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA-FOSYGA-HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 81-001-33-33-001-2017-00320-00

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de ser rechazada**.

Se observa a folio 26 del expediente, en el acápite de anexos que el apoderado hace mención de aportar los poderes debidamente diligenciados para actuar, una vez revisado los anexos, observa el Despacho que no reposa poder alguno por parte de los demandantes en donde se le otorgue el derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso; razón por la cual, deberá subsanarse el yerro anotado.

Se advierte que no se reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandante en esta oportunidad, toda vez que uno de los motivos de la inadmisión recae en la inexistencia de poderes otorgado por parte de los demandantes.

Así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado a los demandados y al Ministerio Público con los anexos a que haya lugar, así como copia de la subsanación en medio magnético.

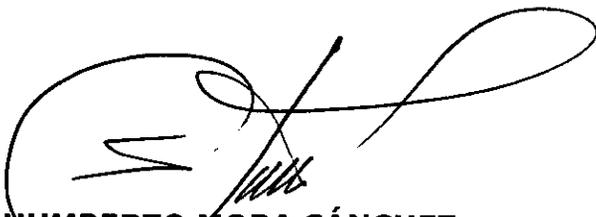
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de Reparación Directa promovido por MARÍA EUGENIA CRISTIANO Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA-FOSYGA-HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, **so pena de rechazo de la demanda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **167**
de fecha **15 de noviembre de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

